

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

0021

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que Mediante Resolución N°1000 de 14 de noviembre de 2001 expedida por CARSUCRE, se concedió licencia ambiental al Laboratorio Guardarraya de la empresa C.I, CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A. por intermedio de su representante legal, para las obras de construcción y funcionamiento del Sistema de cultivo RACE WAYS, concesión de uso de agua de mar, funcionamiento de las líneas de succión 1 y 2, funcionamiento del muelle y permiso de vertimiento, para desarrollar las últimas técnicas en el mejoramiento de la semilla de camarón marino (Post - larvas), en un lote con extensión de 145 has, el cual se encuentra ubicado en el Sector Tigua, entre los pueblos de Sabanetica y Rincón jurisdicción del Municipio de San Onofre. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley.

Que mediante resolución No. 1240 de diciembre 9 de 2002, se concede un permiso para explorar un pozo de aguas subterráneas y se toman otras determinaciones.

Que mediante resolución No. 0401 de abril de 7 de 2003, se modifica la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 1000 de 14 de noviembre de 2001 y se toman otras determinaciones.

Que mediante resolución No. 527 de mayo 20 de 2003, se autoriza un caudal, se fijan unos puntos de vertimiento para el Laboratorio Guardarraya De la C.I CARTAGENERA DE ACUICULTURA y se toman otras determinantes.

Que mediante auto N°0259 de 6 de marzo de 2013, expedido por CARSUCRE, se ordenó integrar una comisión interdisciplinaria de los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ, TULIO RUIZ, HUGO PEREZ, CESAR MERLANO, ALEJANDRO ZAMORA, ULISES OVIEDO, HECTOR MARIO HERRERA, MARIO MARTINEZ, EDITH SALGADO, con el acompañamiento del Subdirector de Gestión Ambiental y de la Secretaria General, para que evalúen el documento actualización de la licencia ambiental única, otorgada mediante Resolución N°1000 de 14 de noviembre de 2011, obrante a folios 492 a 497. Si se requiere visita de campo por auto separado fíjese la fecha.

Que mediante auto N°0555 de 7 de junio de 2013, expedido por CARSUCRE se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Para dar cumplimiento al auto N°0259 de 6 de marzo de 2013, y una vez analizada la información obrante a folios 492 a 497 en la reunión realizada el día 2 de abril de 2013, fíjese el día 20 de junio de 2013 a las 9:00 a.m. para realizar visita de campo. Comisionese para ello a los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ, TULIO RUIZ, HUGO PEREZ,



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

CESAR MERLANO, ALEJANDRO ZAMORA, ULISES OVIEDO, HECTOR MARIO HERRERA, MARIO MARTINEZ, EDITH SALGADO, LUIS MANTILLA, con el acompañamiento del Subdirector de Gestión Ambiental y de la Secretaría General.

ARTICULO SEGUNDO: Solicítese a la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúen el informe de cumplimiento ambiental, segundo semestre 2011 y primer semestre 2012, obrantes en el expediente."

Que mediante auto N°0587 de 7 de junio de 2013, expedido por CARSUORE, se dispuso los siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: Para dar cumplimiento al auto N°0555 de 7 de junio de 2013, fíjese el día 3 de julio de 2013 a las 9:00 a.m. para realizar visita de campo. Comisionese para ello a los Profesionales Especializados DIONISIO GOMEZ, TULIO RUIZ, HUGO PEREZ, CESAR MERLANO, ALEJANDRO ZAMORA, ULISES OVIEDO, HECTOR MARIO HERRERA, MARIO MARTINEZ, EDITH SALGADO, LUIS MANTILLA, con el acompañamiento del Subdirector de Gestión Ambiental y de la Secretaría General.

ARTICULO SEGUNDO: Una vez realicen la visita devuelvan el expediente a la Secretaría General para expedir el acto administrativo."

Que mediante auto N°1385 de 30 de noviembre de 2020, expedido por CARSUORE, se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: REMÍTASE el expediente No 0666 de 31 de julio de 2001, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUORE de acuerdo a su cronograma de actividades de cumplimiento a lo ordenado a los autos N° 0555 de 7 de junio de 2013 N°0587 de 7 de junio de 2013, expedidos por CARSUORE. Así mismo, practiquen visita de seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No 1000 de 14 de noviembre de 2001. Además, deberán realizar liquidación por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad a la Resolución N° 0337 de 25 de abril de 2016 expedida por CARSUORE."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el informe de seguimiento N°0006 de 28 de octubre de 2021, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Localización

Los predios visitados fueron la finca ubicada en el sector la Tigua, entre los corregimientos de Labarcé y Libertad jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre.

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

3.2 Situación encontrada al momento de la visita

De acuerdo a la visita realizada a La Camaronera y conversaciones con el señor Rodrigo Restrepo se constató que esta se encuentra sin actividad desde el año 2011, hace 10 años quebró, entró en un proceso de adjudicación y la empresa se liquidó, los remanentes de las acreencias fueron adjudicadas a los acreedores. La personería jurídica de la empresa Cartagena de Acuicultura ya no existe, así lo manifestó el señor Rodrigo Restrepo actual Asesor jurídico de uno de los asociados de la empresa. Contacto del asesor 3204927668.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La empresa **EL LABORATORIO GUARDARRAYA DE LA CAMARONERA DE ACUACULTURA C.I** actualmente no se encuentra en funcionamiento.
2. El relleno sanitario ya no está en uso, pero aún conserva la geomembrana de impermeabilización y los tubos de salida de gas, actualmente, presentan una regeneración natural y conserva las cercas vivas de limoncillo que fueron sembradas alrededor de la misma.
3. La Cantera en las coordenadas E831745 N1588057 no se encuentra en actividad, actualmente se encuentra con regeneración vegetal natural de herbazales y arbustos.
4. Las líneas eléctricas están sin funcionamiento, pero aún se cuenta con el cableado y sus postes de sostén, la planta eléctrica está sin energía.
5. El pozo subterráneo abandonado no está en uso.
6. La estación de gasolina esta sin uso y en estado de total abandono, sin rastro de gasolina.
7. La empresa Cartagena de Acuicultura presentó Informes de Cumplimiento Ambiental No. 5 y No. 6 correspondiente al segundo semestre de 2011 y primer semestre de 2012 respectivamente. Estos ICAs anexan estado del permiso de vertimiento, junto con el análisis fisicoquímico y microbiológico de aguas los puntos Cañito Dulce y Reservorio.
8. Se recomienda a secretaria general solicitar a **LA CAMARONERA DE ACUACULTURA C.I CON REFERENCIA AL EXPEDIENTE No. 666 DE 2001** presentar el Plan de Cierre y Abandono de la empresa, el cual deberá contener lo siguiente:

PLAN DE CIERRE Y ABANDONO

- GENERALIDADES
- OBJETIVOS
- Objetivos Generales
- Objetivos específicos
- PLAN DE CIERRE INICIAL
- ENFOQUE LEGAL Y NORMATIVO
- Enfoque conceptual
- Criterios y lineamientos para el plan de cierre inicial
- Criterios generales para el Plan de Cierre
- ACTIVIDADES DEL CIERRE INICIAL
- Componente abiótico



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- *Componente biótico*
- *Componente social*
- *ACTUALIZACIONES AL PLAN DE CIERRE INICIAL*
- *PLAN DE CIERRE FINAL*
- *ACTIVIDADES DE CIERRE TEMPORAL*
- *ACTIVIDADES DE CIERRE PROGRESIVO*
- *DESMANTELAMIENTOS DE EQUIPOS Y MAQUINARIA*
- *MANTENIMIENTO Y MONITOREO DEL POST-CIERRE*
- *EVALUACIÓN DEL CIERRE*

Este Plan de Cierre y Abandono deberá ser evaluado y aprobado por CARSUCRE."

Que mediante auto N°0324 de 15 de marzo de 2022 expedido por CARSUCRE, se ordenó **REQUERIR** a la empresa CARTAGENERA DE ACUACULTURA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 890405477 - 8 a través su representante legal, para que en termino de dos (2) meses, presente ante esta Autoridad Ambiental para su evaluación y aprobación, el Plan de Cierre y Abandono.

Que mediante oficio de radicado interno N°2692 de 18 de abril de 2022 el señor LUIS CARLOS SERPA CARVAJALINO, en su calidad de administrador de Fideicomiso FIDUCIARIA COLPATRIA, manifiesta que mediante el acta N°400-001366 del 23 de junio de 2016 se aprobó por la Superintendencia de Sociedades, el acuerdo de Adjudicación de la Sociedad C.I. Cartagenera de Acuacultura S.A., y que el PAFC CARTAGENERA DE ACUACULTURA tiene establecido dentro de su objeto principal, administrar las adjudicaciones del 50,33667% del total de adjudicatarios, y no tiene en sus competencias, afrontar obligaciones adquiridas por la extinta empresa C.I. Cartagenera de Acuacultura S.A.

Que mediante Auto N°0493 de 13 de mayo de 2022, se ordenó **REMITIR** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se sirvan practicar visita técnica al área del proyecto Construcción y Funcionamiento del Sistema de cultivo RACE WAYS, ubicado en el Sector Tigua, entre los pueblos de Sabanetica y Rincón jurisdicción del Municipio de San Onofre, el cual fue ejecutado por la Sociedad C.I. Cartagenera de Acuacultura S.A., con el fin de determinar si existen pasivos ambientales. En el evento de existir, deberán realizar la cuantificación de los mismos y rendir informe técnico.

Que la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, practicó visita el día 7 de diciembre de 2022 y rindió el informe N°159 – 2022, en el cual se concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

La visita se realizó en el área del proyecto **"Construcción y Funcionamiento del Sistema de Cultivo RACE – WAYS"** a cargo del señor **AMAURY PUELLO MERCADO**, identificado con C.C. 9.285.272 expedida en Turbaco, quien radica como apoderado especial de la firma C.I.

Carrera 25 Av. Ocala 25 – 101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CARTAGENERA DE ACUACULTURA –S.A., ubicado en el sector Tigua entre los corregimientos de Sabanetica y Rincón del Mar, municipio de San Onofre, específicamente en las coordenadas **LN=2648759.458 - LE=4713002.269**, donde se pudo constatar las instalaciones deterioradas del **Laboratorio Guardarraya**. La firma referenciada nunca presentó un plan de cierre y desmantelamiento de la infraestructura desarrollada, teniendo en cuenta que las actividades para el funcionamiento del Sistema de Cultivo RACE – WAYS cesaron en el año 2013, por tanto, en el área intervenida se identificaron los siguientes pasivos ambientales:

1. La zona intervenida tiene un área construida de 20 Has de instalaciones completamente deterioradas, además de cimientos, muros, columnas, vigas estructurales, tanques en concreto, etc., y un gran volumen de Residuos de Construcción y Demolición - RCD que se han generado gradualmente debido a procesos de intemperismo y precipitaciones, lo que conlleva a una lenta y deficiente regeneración natural de las especies de flora tanto de BsT como del ecosistema de manglar contiguo, que comienza a presentar un afectación gradual en su composición morfológica.
2. La Línea de Succión No.1, tiene una longitud de succión de 1050 m, mientras que la Línea de Succión No.2 presenta una longitud de succión de 600 m diseñadas para extraer 1000 m³/Día, las cuales no se encuentran en funcionamiento, pero son visibles en el océano y a la fecha no han sido retiradas.
3. Analizando la Licencia Ambiental otorgada por CARSUCRE, descrita en la Resolución No.1000 del 14 de Noviembre de 2001, **el muelle** fue habilitado para tener acceso de comunicación constante con el Laboratorio Guardarraya. Actualmente no se le realiza ningún mantenimiento, se encuentra completamente deteriorado debido al agreste del entorno marino y al salitre, abarcando una superficie de 187 m².”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que revisadas las actuaciones administrativas surtidas dentro del expediente N°666 de 31 de julio de 2001, se observa que la empresa C.I. CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A., titular de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución N°1000 de 14 de noviembre de 2001 expedida por CARSUCRE, para las obras de construcción y funcionamiento del Sistema de cultivo RACE WAYS, concesión de uso de agua de mar, funcionamiento de las líneas de succión 1 y 2, funcionamiento del muelle y permiso de vertimiento, para desarrollar las últimas técnicas en el mejoramiento de la semilla de camarón marino (Post - larvas), en un lote con extensión de 145 has, el cual se encuentra ubicado en el Sector Tigua, entre los pueblos de Sabanetica y Rincón jurisdicción del Municipio de San Onofre, se encuentra disuelta y liquidada desde el 23 de junio de 2016, proceso que se adelantó ante la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el acta y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, aportada por el señor LUIS CARLOS SERPA CARVAJALINO, en su calidad de administrador de Fideicomiso FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., sociedad que actúa en condición de vocera del Patrimonio Autónomo FC- CARTAGENERA DE ACUACULTURA. Información que fue reiterada en el oficio de radicado interno N°7938 de 3 de noviembre de 2022, el cual obra en el expediente N°0662 de 2001, en el cual se expidió licencia ambiental,

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,

Línea Verde 605-2762039, Dirección General 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

0021

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

mediante Resolución N°0858 de septiembre 25 de 2.001, para el funcionamiento integral del complejo camaronero a la misma empresa.

Frente a este punto, resulta necesario traer a colación la sentencia del Consejo de Estado N°08001-23-31-000-2004- 02214-01(16319) del 11 de julio de 2009, en la cual se expresa lo siguiente:

(....) 'En nuestro sistema jurídico las personas se dividen en naturales y jurídicas. Son personas jurídicas las ficticias "... capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente". De acuerdo con el artículo 44 del Código de procedimiento Civil, "Las personas jurídicas comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos." Se desprende de lo anterior, que las personas jurídicas de derecho privado deben acreditar no solo su existencia y su normal funcionamiento, lo mismo que el poder y mandato de sus gestores. En síntesis, deben demostrar su propia personalidad y la personería de quienes la administran. De otro lado, las personas jurídicas de derecho privado se dividen en civiles y comerciales, estas últimas adquieren personería jurídica a través del otorgamiento del instrumento público de constitución, acto por el cual se individualiza y separa de quienes la crearon en razón a que surge como un ente jurídico independiente. Para el caso de las sociedades mercantiles, el ordenamiento legal somete a inscripción ante las cámaras de comercio respectivas, entre otros actos, la constitución, reformas estatutarias y las escrituras de disolución y liquidación de las sociedades.

Es necesario distinguir la extinción de la personalidad en sí, es decir, la capacidad jurídica, de la extinción del substrato material (patrimonio social). El termino disolución se refiere en forma especial a la extinción de la personalidad, y el vocablo liquidación, a la extinción patrimonio social.

En este orden de ideas, se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica. (Negrillas y Subrayas Propias)

De acuerdo a lo anterior, al estar disuelta la sociedad CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A. EN LIQUIDACIÓN por adjudicación, ésta perdió capacidad jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, es decir, que no es susceptible ser parte de ningún proceso; y a su vez, al estar liquidada significa que la persona jurídica desapareció.

Así las cosas, en el presente caso, resulta innecesario que se mantenga abierto el presente expediente, puesto que como se evidenció en las últimas visitas técnicas practicadas por la Subdirección de Gestión Ambiental los días 28 de octubre de 2021 y 7 de diciembre de 2022, se pudo observar que la camaronera se encuentra



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53

Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

0021

RESOLUCIÓN No.

(25 ENE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sin desarrollar actividades desde el año 2013, evidenciándose las infraestructuras en estado de abandono y con regeneración natural en una parte del área.

Ahora bien, si bien es cierto, que mediante auto N°0324 de 15 de marzo de 2022 se requirió la presentación de un plan de cierre y abandono, a la fecha resulta inviable solicitar un informe en el cual se establezcan las medidas ambientales a implementar con el fin de manejar los pasivos ambientales encontrados, puesto que, a la fecha, al no existir la persona jurídica que era titular de la licencia ambiental, por estar disuelta y liquidada desde el año 2016, lógicamente no hay quien asuma la responsabilidad de presentar el plan de cierre y mucho menos quien lo ejecute y restablezca el área. Por tanto, este despacho considera pertinente cerrar el presente expediente, pues, en primera medida la licencia ambiental se debe declarar terminada debido a que el proyecto para el cual fue otorgada al misma, no se encuentra en funcionamiento desde el año 2013, y en segundo lugar, se debe a que la persona jurídica que era titular del instrumento de manejo ambiental, está disuelta y liquidada.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1000 de 14 de noviembre de 2001, y como consecuencia se ordenará cerrar el presente expediente y proceder al archivo del mismo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por terminada la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N°1000 de 14 de noviembre de 2001, a la C.I. CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A., hoy EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN, a través de su representante Legal, empresa C.I, CARTAGENERA DE ACUACULTURA S.A. por intermedio de su representante legal, para las obras de construcción y funcionamiento del Sistema de cultivo RACE WAYS, concesión de uso de agua de mar, funcionamiento de las líneas de succión 1 y 2, funcionamiento del muelle y permiso de vertimiento, para desarrollar las últimas técnicas en el mejoramiento de la semilla de camarón marino (Post - larvas), en un lote con extensión de 145 has, el cual se encuentra ubicado en el Sector Tigua, entre los pueblos de Sabanetica y Rincón jurisdicción del Municipio de San Onofre, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.



300.53
Exp. N°0666 DE 31 DE JULIO DE 2001 - LICENCIA AMBIENTAL

0021

RESOLUCIÓN No.
(25 ENE 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente N°0666 de 31 de julio de 2001, por las razones expuestas en la presente providencia. Cancélese su radicación y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la FIDUCIARIA SCOTIA BANK COLPATRIA S.A., quien actúa en condición de vocera del Patrimonio Autónomo FC- CARTAGENERA DE ACUACULTURA, a los correos electrónicos: luis.serpa@scotiabankcolpatria.com; sandra1.camacho@scotiabankcolpatria.com, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

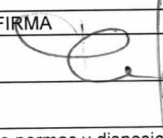
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial y pagina web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA GALVÁN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.